BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)..........	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)......	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Industria

DECRETO de 27 de mayo de 1955 sobre construcción de viviendas por Empresas industriales en sus instalaciones.

El apartado quinto de la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de doce de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, que desarrolla los preceptos del Decreto de fecha ocho del mismo mes sobre instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes, establece, en relación con las industrias de cierta importancia —que entonces consideraba a partir de un capital de setecientas cincuenta mil pesetas— que al solicitar la pertinente autorización de instalación, habrá de acompañarse un resumen de la labor social a desarrollar, como escuelas de aprendizaje y especialización, cajas de socorro para enfermedades, asistencia médica y farmacéutica, comedores y guardería infantil, en su caso, como asimismo todo lo que se relacione con la protección y seguridad contra toda clase de accidentes.

Puede decirse que en el tiempo transcurrido desde entonces ha pasado a primer plano en el orden de las preocupaciones sociales, el acuciante problema de la vivienda, que por su escasez, especialmente en cuanto a la vivienda barata, constituye hoy para el elemento obrero y empleados modestos, la mayor dificultad en cuanto al normal desenvolvimiento de la vida familiar.

El establecimiento de nuevas industrias, las ampliaciones y los traslados, particularmente de las que requieren mano de obra abundante, puede agravar la situación en algunas localidades, y por ello se hace necesario adoptar medidas que eviten el desplazamiento de personal obrero a aquellas que no cuenten con suficientes viviendas adecuadas, a menos que las propias industrias se interesen del problema, y que asimismo faciliten la implantación de tales actividades industriales en las localidades que ya tengan mano de obra disponible debidamente alojada.

Se estima por todo ello necesario complementar las normas establecidas por la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y seis sobre construcción de viviendas por empresas industriales.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—A las peticiones que se presenten en los Organismos provinciales dependientes del Ministerio de Industria, para la implantación, ampliación o traslado de una industria, se acompañarán, junto al resumen de la labor social a desarrollar y a menos que el capital necesario sea inferior a un millón quinientas mil pesetas, un estudio detallado sobre las necesidades de mano de obra, justificando debidamente, mediante certificación de la Oficina Local de Colocación Obrera, que en la localidad elegida existe suficiente mano de obra y personal administrativo para cubrirlas y, asimismo, otra de la Alcaldía sobre la existencia de alojamientos adecuados para ellos.

Artículo segundo.—En el caso de que no existan tales alojamientos adecuados, tanto si existe en la localidad personal disponible, como si hubiera de desplazarse desde otras zonas para residir en la señalada, la entidad peticionaria habrá de comprometerse a la construcción de viviendas, bien por su cuenta o mediante los oportunos convenios con los Organismos estatales encargados de esta obra, mediante una aportación, cuyo importe total fijado por la Administración podrá ascender hasta el diez por ciento del capital necesario para la instalación y funcionamiento de la industria, sin que el compromiso pueda exceder al número de las precisas para atender sus propias necesidades.

Artículo tercero.—Dentro de las facultades discrecionales que al Ministerio de Industria y a sus Organismos delegados corresponden en la resolución de aquellos expedientes, se apreciará si son suficientes las justificaciones aportadas por los peticionarios en relación con las necesidades y disponibilidad de personal y de viviendas y si lo son también los compromisos contraídos respecto a nuevas edificaciones, pudiéndose otorgar en caso afirmativo una autorización provisional para llevar a cabo la instalación, ampliación o traslado de la industria, que podrá convertirse en definitiva cuando la empresa justifique que posee los terrenos necesarios para construir las viviendas.

Artículo cuarto.—En la autorización definitiva que se otorgue, se fijará la obligación de depositar una fianza o aval bancario del cinco por ciento, como mínimo, del capital autorizado para la nueva industria, como garantía del cumplimiento, en el plazo que se señale, del compromiso contraído.

Artículo quinto.—Por el Ministerio de Industria se dictarán las disposiciones convenientes para el mejor cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUIN PLANELL RIERA

(Del «B. O. del E.», 19 de junio, núm. 170.)

Ministerio de Industria

ORDEN *de 30 de marzo de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «El Calero», número 681, de la provincia de Segovia.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 31 de diciembre de 1954 por don José García Arango, como titular del permiso de investigación «El Calero», número 681, de mineral de wolframio y estaño, de la provincia de Segovia, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite, junto con el escrito de renuncia, la carta de pago, justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «El Calero», número 681, de la provincia de Segovia, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado y publicándose la resolución en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1995.—Por delegación, *A. Suárez.*

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

(Del B. O. del E. de 16 de junio, núm. 167).

Ministerio de Hacienda

ORDEN *de 17 de mayo de 1955 por la que se dictan normas para la liquidación y pago del impuesto de Consumos de Lujo, de la Contribución de Usos y Consumos, sobre los automóviles y motocicletas.*

Ilmo. Sr.: Hallándose comprendidos los automóviles y motocicletas entre los conceptos que han de ser gravados por el impuesto de Consumos de Lujo a su venta al detalle, el régimen de tributación no se acomoda al procedimiento establecido para dichos conceptos en los artículos 25 al 28 del Reglamento de 6 de junio de 1947, lo que da origen a algún confusionismo en cuanto a las normas reglamentarias a aplicar, principalmente en lo referente a los plazos para la presentación de declaraciones y responsabilidades a exigir en los casos de incumplimiento en el pago del impuesto.

Con el fin de señalar concertamente las normas a seguir en estos casos,

Este Ministerio ha tenido a bien adicionar al artículo noveno del Reglamento del impuesto de Consumos de Lujo, de 6 de junio de 1947, en su epígrafe primero, las siguientes normas:

1.ª La adjudicación o compra de vehículos sujetos al impuesto de Consumos de Lujo determinará la obligación de satisfacer dicho impuesto por el adjudicatario o por el comprador, aun cuando la primera matriculación se realice a nombre de distinta persona de aquéllos, haciéndose esta última responsable del impuesto no satisfecho por los anteriores propietarios del vehículo.

2.ª El plazo para la presentación de declaraciones a efectos del pago del impuesto de Consumos de Lujo de vehículos nuevos será el de tres meses, a partir de la fecha de su entrega a los compradores o a los adjudicatarios. Tratándose de vehículos usados, el plazo para presentar la declaración será el de un mes, establecido por el artículo 29 del Reglamento del Impuesto, modificado por Decreto de 9 de enero de 1950, y Orden ministerial de 20 de mayo del expresado año.

3.ª Las empresas españolas de fabricación de automóviles harán constar en todo caso en los certificados o documentos que expidan para la venta o adjudicación de sus vehículos, el nombre y apellidos del adjudicatario o del comprador, su domicilio y residencia. En los quince primeros días de cada trimestre remitirán a la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos, a través de la respectiva Delegación de Hacienda

relación certificada de los vehículos adjudicados o vendidos en el trimestre anterior, indicando sus correspondientes números del motor, nombre de los compradores o adjudicatarios, su domicilio y residencia.

4.ª Todos los vendedores o distribuidores de automóviles o motocicletas sujetos al pago del impuesto de Consumos de Lujo vendrán obligados a presentar en la Delegación de Hacienda respectiva, en los quince primeros días de cada trimestre declaración jurada de los vehículos vendidos o adjudicados en el trimestre anterior, indicando sus correspondientes números de motor, nombre de los compradores, residencia y domicilio, si se trata de vehículos nuevos o usados, y el precio en que se hayan vendido. Para los vehículos nuevos se considerará como comprador el titular de la adjudicación oficial o de la licencia de importación.

La falta de presentación de estas declaraciones en el plazo establecido, o bien las omisiones o falsedades contenidas en la mismas, serán sancionadas como infracciones reglamentarias, sin perjuicio de quedar incurso el vendedor en la responsabilidad subsidiaria establecida en el artículo noveno del Reglamento del Impuesto.

5.ª Cuando se trate de vehículos nuevos, las Administraciones de Rentas Públicas exigirán que, juntamente con la declaración para el pago del Impuesto, se presente la certificación o documento original de adjudicación del vehículo a su propietario.

Nota transitoria.—Todo propietario de vehículo usado o nuevo, ya sea automóvil o motocicleta, que estuviere o hubiere estado obligado al pago del impuesto de Consumos de Lujo, con arreglo a las normas del Reglamento de 6 de junio de 1947, disposiciones posteriores complementarias y las establecidas en esta Orden, podrá presentar voluntariamente declaración para el pago del impuesto no satisfecho en el plazo de un mes, desde la fecha de publicación de la presente disposición, en cuyo caso se liquidará el impuesto sin la sanción reglamentaria.

Madrid, 17 de mayo de 1955.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

(Del «B. O. del E.», 30 de mayo, núm. 150.)

Ministerio de Trabajo

ORDEN *de 26 de mayo de 1955 por la que se aclaran las exclusiones del campo de aplicación de los Seguros Sociales Obligatorios, a que se refiere el artículo primero del Decreto de 12 de febrero de 1954.*

Ilmo. Sr.: Establecida por Decreto de 8 de enero de 1954 la ampliación del campo de aplicación de los Seguros Sociales Obligatorios a los trabajadores por cuenta ajena con ingresos hasta 30.000 pesetas anuales, se exceptuó del mismo a determinado personal que con el carácter de titulado desempeñó su actividad profesional de acuerdo con la respectiva Reglamentación de Trabajo.

Surgidas dudas respecto al alcance de la expresada limitación en razón a la procedencia o grado de los títulos que se expiden por los respectivos Centros docentes, a los exclusivos efectos de delimitar la situación de sus poseedores en los regímenes de previsión social,

Este Ministerio, de acuerdo con la facultad que le confiere el artículo cuarto del Decreto de 12 de febrero de 1954, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Solamente quedarán excluídos del campo de aplicación de los Seguros Sociales Obligatorios los técnicos o empleados con sueldo superior a 18.000 pesetas anuales con título de Doctor o Licenciado o de Ingeniero en la respectiva especialidad, Arquitecto, Actuario de Seguros o Intendente Mercantil, siempre que el ejercicio de sus funciones en la Empresa correspondiente se realice en las condiciones previstas en el artículo primero del Decreto de 12 de febrero de 1954.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1955.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

(Del «B. O. del E.», 5 de junio, núm. 156.)

Ministerio de la Gobernación

ORDEN *de 31 de mayo de 1955 por la que se modifican los artículos 149, 160, 164, 166 y 167 del Reglamento para el Régimen y Servicio del Ramo de Correos, de 7 de junio de 1898.*

Ilmo. Sr.: Previene el artículo 160 del Reglamento para el Régimen y Servicio del Ramo de Correos, aprobado por Real Decreto de 7 de junio de 1898, que la correspondencia ordinaria y certificada dirigida a Lista, y la que no pueda ser entregada por los Carteros, se conserve en las Oficinas de Correos dos meses, estableciendo el artículo 164 que dicha correspondencia se considerará sobrante y se devolverá a su origen a los dos meses de ser recibida en la Oficina de destino. Igualmente el artículo 167 del citado Cuerpo legal dispone que la correspondencia del extranjero será declarada sobrante en igual plazo, si estuviera dirigida a Lista, y, en otro caso, cuando las gestiones para su entrega hubiesen resultado infructuosas.

Los plazos fijados en esta legislación no están en consonancia con el ritmo y demás circunstancias de la vida moderna ni con lo que se practica en la mayoría de las Administraciones extranjeras y dan lugar a que la correspondencia se detenga y acumule en las Oficinas, con perjuicio de los usuarios y entorpecimiento de las operaciones del servicio, por lo que es aconsejable reducirlos, modificando, en armonía con esta reforma, lo establecido en los párrafos primero y segundo del artículo 149 del repetido texto legal, cuya redacción actual fué fijada por Orden ministerial de 11 de marzo de 1952, y lo dispuesto en el artículo 166 en orden a la caducidad de la correspondencia de que se trata.

En su virtud, y en uso de las facultades que me concede el Decreto de 9 de febrero de 1951, a propuesta de V. I., oído el Consejo de la Dirección General de su cargo, vengo en disponer:

Artículo 1.º Los artículos 149, 160, 164, 166 y 167 del Reglamento para el Régimen y Servicio del Ramo de Correos, aprobado por Real Decreto de 7 de junio de 1898, quedarán redactados como sigue:

«Artículo 149. La correspondencia con las señas del destinatario y, en general, la dirigida a personas con residencia fija en la localidad y sin derecho a apartado, será entregada a domicilio, bien al propio destinatario, bien a individuo adulto de su familia o servicio.

La correspondencia podrá también ser entregada en Apartado o en Lista en las condiciones fijadas en los artículos 157, 158, 160 y 164 y concordantes de este Reglamento.

Los certificados sólo podrán ser entregados a los mismos destinatarios o a persona debidamente autorizada por ellos.

Esta autorización podrá otorgarse al personal rural y a los Carteros urbanos, pero sólo por escrito, en ejemplar duplicado, y con la firma del destinatario reconocida por alguna de las autoridades locales con su sello y firma. Un ejemplar de la autorización se remitirá por el Agente o Cartero autorizado al Jefe de la Oficina técnica de que dependa. Cuando el destinatario quiera anular o revocar esta autorización lo hará saber por escrito a dicho Jefe.

Los Carteros urbanos o Agentes rurales autorizados firmarán siempre con su propio nombre y no con el del destinatario, y consignarán en el asiento correspondiente de la libreta de entrega la siguiente nota: «Con autorización de don ..... de fecha .....»

«Artículo 160. La correspondencia ordinaria y certificada para personas que no tengan residencia fija en la localidad podrá ser dirigida a Lista y recogida en esta Dependencia, en la que estará durante dos meses a disposición de los destinatarios.

Se conservará también en Lista, pero solamente durante un mes, la correspondencia ordinaria y certificada no entregada por los Carteros y en la que no concurra las circunstancias a que se refiere el párrafo segundo del artículo 164 de este Reglamento.

Para retirar de Lista la correspondencia será preciso que el destinatario justifique su calidad de tal con la exhibición de la tarjeta postal o del documento nacional de identidad, del pasaporte o por cualquier otro medio suficiente a juicio del funcionario que realice la entrega.»

«Artículo 164. La correspondencia interior no entregada a los destinatarios se considerará sobrante a los dos meses o al mes de ser recibida en la Oficina de destino, según haya sido dirigida a Lista para personas no residentes en la localidad o haya pasado a esta Dependencia en virtud de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 160 de este Reglamento.

Será sin embargo, declarada inmediatamente sobrante la correspondencia, con o sin nota de devolución, cuya permanencia en destino sea inútil a efectos de su entrega, bien por haber sido rehusada por el destinatario o haber fallecido sin herederos, bien por haberse ausentado sin dejar señas de su nuevo domicilio ni instrucciones para la reexpedición o autorización para hacer entrega a tercero, o por otros motivos análogos.

La Oficina de destino deberá anotar en el reverso de cada objeto sobrante el motivo que impidió su entrega, y si no es Oficina técnica, lo remitirá, pasados los plazos reglamentarios, a la estafeta, Central o Principal de que dependa.

Las Estafetas, Centrales y Principales devolverán a la Oficina de origen los certificados sin declaración de valor y todos aquellos objetos cuyo expedidor sea conocido, y remitirán a la Dirección General el resto de la correspondencia sobrante.»

«Artículo 166. Las Oficinas que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 164, reciban correspondencia de vuelta, la harán llegar con la máxima rapidez posible a poder de sus respectivos expedidores, y, si esto no fuera posible, la remitirán como caducada a la Dirección General, indicando en la cubierta las gestiones hechas para su devolución.

La correspondencia ordinaria se considerará caducada al mes de su recepción en la Oficina de origen, y la certificada sin declaración de valor, cuando haya transcurido el tiempo previsto en cada caso para que los remitentes puedan reclamarla con derecho a indemnización.»

«Artículo 167. La correspondencia procedente del extranjero se considerará sobrante en los mismos plazos que la del interior, procediéndose en todos los casos, sea o no conocido el remitente, a la devolución a origen por medio de las Oficinas de cambio.

Los certificados devueltos del extranjero no se considerarán caducados por la Oficina de origen hasta que haya transcurrido el plazo de un año, contado desde su imposición.»

Art. 2.º Seguirán siendo aplicables a la correspondencia asegurada, a los envíos contra reembolso, a los paquetes muestra y a los paquetes postales las normas especiales vigentes para estos servicios.

Art. 3.º Quedan derogados los preceptos que se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1955.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

(Del «B. O. del E.», 18 junio, n.º 169.)

Ministerio de Trabajo

ORDEN *de 16 de junio de 1955 por la que se dan normas a las Empresas para la confección del Censo de Activos del Mutualismo Laboral.*

Ilmo. Sr.: Se hace indispensable conocer la composición demográfica de los grupos asegurados en las Mutualidades Laborales, al menos por períodos quinqueniales, para prevenir con suficiente anticipación la futura siniestralidad y garantizar en todo momento el equilibrio económico de dichas Instituciones de Previsión Laboral, cuya base técnica precisa actualizar las variaciones que el crecimiento industrial del país y otros factores producen en la estructura de los diversos grupos profesionales.

La sencillez del modelo adoptado facilita la labor que han de realizar las Empresas, que deben contribuir eficazmente al desenvolvimiento del Mutualismo Laboral, cumplimentándolo con toda exactitud.

Por ello, este Ministerio tiene a bien disponer:

Artículo 1.º Las Empresas obligadas a cotizar a las Mutualidades Laborales, al presentar durante el mes de agosto próximo las liquidaciones de cuotas correspondientes a los salarios del mes anterior, deberán unir a los preceptivos documentos E-1 y E-2 el modelo de Censo, que le será facilitado gratuitamente por las Delegaciones Provinciales y Sedes Centrales de las Mutualidades Laborales.

Los datos a cumplimentar del citado impreso de Censo habrán de ser referidos a 30 de junio de 1955.

Art. 2.º Cada cinco años será obligatoria la presentación por las Empresas del Censo de sus productores, en la forma establecida en el artículo anterior.

Art. 3.º En virtud de lo establecido en el artículo 237 del Reglamento General, aprobado por Orden de 10 de septiembre de 1954, las Delegaciones de Mutualidades Laborales notificarán a la Inspección de Trabajo las Empresas que incumplan lo que se establece en la presente Orden para aplicación de las sanciones previstas en el artículo 238 de dicho Reglamento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1955.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Servicio de Mutualidades Laborales.

(Del «B. O. del E»., 22 junio, núm. 173.)

1646

DISTRITO MINERO DE MADRID

ANUNCIO

Por el presente se notifica y hace público que el *Boletín Oficial del Estado* del día 16 de los corrientes, publica la caducidad del permiso de investigación «El Calero», núm. 681, de 163 pertenencias de mineral de wolfram y estaño, sito en el término municipal de El Espinar, provincia de Segovia, y del que era concesionario don José García Arango.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

Madrid, 21 de junio de 1955.—El Ingeniero Jefe, *Javier Miláns del Bosch.*

1655

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGOVIA

Don Rafael Bono y Pons, Presidente de la Audiencia y como tal del Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de Segovia.

Hago saber: Que por el Procurador don Alejandro González Salamanca, en nombre de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, se ha iniciado recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Tribunal Económico Provincial de fecha 31 de enero último, dictado en la reclamación interpuesta por el actor contra liquidación que le fué practicada por la Abogacía del Estado.

Y para conocimiento de aquellos que pudieran tener interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración, expido el presente que firmo en Segovia a veinte de junio de 1955.—El Presidente, *Rafael Bono.*—El Secretario, *José Ripoll de la Peña.*

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1647

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Santa María de Nieva

EDICTO

Don José Enrique Carreras Gistau, Juez de Primera Instancia de esta villa de Santa María de Nieva y su Partido.

A los Fiscales y Jueces Comarcales y de Paz de los pueblos de este Partido, hago saber: Que para la visita semestral ordinaria que previene el artículo 92 del Reglamento de 13 de diciembre de 1870, para la ejecución de las Leyes de Matrimonio y Registro Civil, be delegado en los primeros para que el día treinta del actual giren la visita al Registro Civil de sus respectivos pueblos en la forma que determina el artículo 93 de dicho Reglamento, remitiendo a este Juzgado, dentro de tercero día, el acta original que con tal motivo se extienda, en la que harán constar el estado de sus libros y demás documentos del Registro y la cuenta justificada que previene el Reglamento, así como la existencia de inventario, legajos y libros conforme a los artículos 27 y 30 de dicho Reglamento.

Dado en Santa María de Nieva a veintiuno de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.—*José Enrique Carreras.*—El Secretario, *Manuel Maraver.*

1648

Juzgado Comarcal de El Espinar

Don Lázaro Temprano Rodrigo, Secretario del Juzgado Comarcal de esta villa de El Espinar y su Comarca.

DOY FE: Que en los autos de proceso de cognición, seguidos en este Juzgado de que luego se hará mérito, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA.—En la villa de El Espinar a doce de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, vistos por el señor Juez Comarcal de la misma, don Juan del Pozo García, los presentes autos de proceso de cognición, seguidos entre partes, de la una como demandante don Francisco Antón Gila, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de Zarzuela del Monte, dirigido por el Letrado del Colegio de Segovia don Carlos Marcos Sánchez, y de la otra como demandada doña Piedad Antón Gila, mayor de edad, casada, sin profesión especial, con vecindad en Zarzuela del Monte, representada por su esposo don Arturo Moreno García, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Moreda de Aller-Sotiello (Asturias), en situación de rebeldía.

FALLO: Que estimando la demanda promovida, debo declarar y declaro la división de la finca sita en la calle Real, de Zarzuela del Monte, y señalada con el número siete, descrita en el primer resultando de esta sentencia, por mitades e iguales partes entre los actuales condueños don Francisco Antón Gila y doña Piedad Antón Gila, cuya división deberá practicarse por tabicón y traviesa en primera crujía, en la forma que se especifica en el dictamen pericial y con las instalaciones que en el citado informe se especifican, observándose en cuanto sean aplicables lo dispuesto en los artículos 1.051 al 1.068 del Código Civil, para ejecución de lo acordado, con imposición de costas de esta instancia a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. J. del Pozo García. Rubricado.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y su notificación a la parte demandada, expido la presente con el visto bueno del señor Juez, en El Espinar a veintiuno de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario, *Lázaro Temprano.*—V.º B.º: El Juez Comarcal, *Juan del Pozo García.*

1658

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Sepúlveda

EDICTO

A los señores Fiscales, Jueces Comarcales y de paz de este Partido, hago saber: Que para la visita semestral ordinaria prevenida en el artículo 92 del Reglamento de 13 de diciembre de 1870, para la ejecución de la Ley de Registro Civil, he delegado en los primeros para que el día 30 del actual giren la visite al Registro Civil de sus respectivos pueblos, en la forma que determina el artículo 93 de dicho Reglamento, remitiendo a este Juzgado, dentro del tercero día, acta original que con tal motivo se extienda, comprensiva de los extremos a que el mismo Reglamento se refiere.

Dado en la villa de Sepúlveda a 21 de junio de 1955.—*G. Mendoza.*

SUBASTAS

1634

Ayuntamiento de Vallelado (Segovia)

SUBASTA DE OBRAS

Cumplido lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación, sin que se haya producido reclamación alguna contra los pliegos de condiciones, y en virtud de acuerdo de la Corporación municipal, se anuncia pública subasta para la contratación de las obras de construcción de aceras por las calles de esta población.

Las proposiciones para esta subasta serán presentadas por el propio licitador o por persona que legalmente le represente mediante poder declarado bastante por cualquier Letrado con ejercicio en la provincia de Segovia o la de Valladolid, redactadas con arreglo al modelo que al final se inserta, reintegradas con pólizas de 6.ª clase, en la Secretaría municipal durante los veinte días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante las horas de once a trece.

El tipo de licitación es el de TRESCIENTAS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTAS DIECINUEVE pesetas y CINCUENTA céntimos.

A cada proposición se acompañará una declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguna de las incapacidades e incompatibilidades que señalan los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación Municipal; el resguardo acreditativo de haber constituído en la Depositaría municipal la cantidad de siete mil setecientas sesenta y cinco pesetas, en concepto de garantía provisional para tomar parte en dicho acto, cuya garantía será elevada por el que resulte adjudicatario hasta la cantidad equivalente al 5 por 100 del importe en que le sean adjudicadas las obras, en cualquiera de las formas previstas en el artículo 75 del mencionado Reglamento de Contratación; justificantes de hallarse al corriente en el pago de cuotas y seguros sociales y recibo de la Contribución Industrial y de Utilidades corriente. Los sobres conteniendo la proposición podrán ser lacrados y precintados y con la inscripción en su anverso que diga: PLIEGO PARA OPTAR A LA SUBASTA DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCION DE ACERAS EN LAS CALLES DEL PUEBLO DE VALLELADO.

La celebración de esta subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial el primer día hábil siguiente al en que transcurran los veinte desde la referida publicación, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, con sujeción a lo establecido en el artículo 34 y siguientes del Reglamento de Contratación.

Los pagos al contratista se verificarán mensualmente contra certificaciones de obra ejecutada, expedi las por la Dirección Facultativa.

Los pliegos de condiciones, planos y demás antecedentes relativos a esta subasta se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina de todos los días que medien hasta la fecha de la celebración de la subasta.

Correrán a cargo del que resulte adjudicatario todos los gastos a que hace referencia el art. 47 del tan repetido Reglamento, Derechos Reales, formalización del contrato, etc.

Modelo de proposición

Don ..., de ... años, estado ..., profesión ..., vecino de ..., enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, proyecto y demás documentos obrantes en el expediente, se compromete a ejecutar las obras de construcción de aceras en las calles de Vallelado, con sujeción estricta a dicho proyecto y demás previsiones, en la cantidad de ... pesetas (en letra).

Fecha y firma del proponente.

Vallelado a 21 de junio de 1955. El Alcalde, *Bartolomé González.*

1643

Ayuntamiento de Fuentepelayo

SUBASTA DE OBRAS

Ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia subasta pública en las condiciones siguientes:

Objeto.—La ejecución de la primera fase de las obras de reforma de la Casa Consistorial de esta Villa.

Tipo de licitación.—Ciento setenta y cinco mil ciento sesenta y ocho pesetas sesenta y cuatro céntimos (175.168,64), girando las ofertas a la baja.

Garantías.—La fianza provisional consistirá en cinco mil doscientas cincuenta y cinco (5.255,00) pesetas, y la definitiva en el seis por ciento del importe de la adjudicación.

Ofertas y documentación.—Las proposiciones, debidamente reintegradas, se presentarán en la Secretaría municipal durante las horas de once a trece de cada uno de los veinte días hábiles siguientes al en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo y horas podrán ser examinados todos los particulares del expediente en la expresada Secretaría.

Apertura de plicas.—El acto de apertura de pliegos se efectuará a las doce horas del primer día hábil siguiente al en que finalice el plazo de presentación de proposiciones y tendrá lugar en esta Casa Consistorial ante el señor Alcalde o Concejal en quien delegue y el Secretario, que dará fe.

Plazo de realización de las obras.—Diez meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de la adjudicación definitiva.

Créditos.—Para el pago del importe de las obras a que este anuncio se refiere, tiene legalmente aprobado este Ayuntamiento crédito suficiente.

Modelo de proposición

Don ..., de ... años, estado ..., profesión ..., vecino de ... (...), obrando en nombre propio (o, en su caso, en el de la persona que represente), con carnet de empresa con responsabilidad núm. ..., expedido por ... (o con resguardo de haberlo solicitado, de no estar exento), enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, así como de los demás documentos obrantes en el expediente, se compromete a ejecutar las obras de reforma de la Casa Consistorial de Fuentepelayo, primera fase, con sujeción estricta al proyecto y demás previsiones, en la cantidad de ... (en letra) pesetas; o bien ofrece la baja en el tipo de licitación de ... (en letra) pesetas.

Es adjunto resguardo de haber depositado la cantidad de ... pesetas como garantía provisional, y también se acompaña declaración de capacidad.

(Fecha y firma.)

Fuentepelayo, 20 de junio de 1955. El Alcalde, *José Tejedor.*

1651

Ayuntamiento de Moraleja de Coca

ANUNCIO DE SUBASTA

A las doce horas del primer día hábil después de haber transcurrido veinte días también hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo la presiden-

cia del señor Alcalde o de quien legalmente le sustituya, con asistencia del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, la subasta para la contratación de las obras de ampliación de agua potable, bajo el tipo de tasación de CIENTO UN MIL CIENTO VEINTICINCO pesetas CINCUENTA céntimos (101.125,50 pesetas), a que asciende el presupuesto de ejecución por contrata, y cuyas proposiciones se ajustarán al modelo que al final se inserta, girando las mismas a la baja.

Las proposiciones, redactadas en papel de la clase 6.ª (4,75 pesetas) o en papel común reintegrado con póliza de igual clase, se admitirán en la Secretaría municipal, durante todos los días laborables, desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el anterior hábil al señalado para la subasta, debiendo acompañar a la proposición documento que justifique su personalidad, carta de pago acreditativa de haber constituído la fianza provisional y declaración jurada en la que se afirme no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4.° y 5.° del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

La garantía provisional será de 3.033,75 pesetas, equivalente al 3 por 100 del tipo de tasación, debiendo ser aumentado al 6 por 100 del importe de la adjudicación, por el que resulte adjudicatario, como fianza definitiva.

Los licitadores podrán concurrir a la subasta por sí o representados por otra persona, con poder bastante para ello, con los requisitos determinados en el artículo 29 del expresado Reglamento.

El proyecto de las Obras con su Memoria, planos, Presupuestos y Pliego de Condiciones, tanto facultativas como económicas, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para que puedan ser examinados por quienes lo deseen, durante los días señalados para la admisión de pliegos.

Serán de cuenta del rematante los gastos de anuncios, reintegros, formalización de contrato, dirección y administración, y cuantos otros guarden relación y se deriven de este acto administrativo.

Las obras deberán estar terminadas en un plazo de seis meses, a contar desde la fecha en que se inicien, lo que efectuará dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicación definitiva y formalización del contrato y será preferido el personal obrero y de transporte de la localidad en igualdad de condiciones.

La dirección técnica y condiciones facultativas estarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero y del señor Ingeniero del Consorcio de Aguas que patrocina la Excma. Diputación Provincial.

Será requisito indispensable para los licitadores estar en posesión del oportuno «Carnet de Empresa con responsabilidad» o del justificante de haberlo solicitado.

Si esta subasta quedare desierta, se celebrará la segunda a los ocho días hábiles, en igualdad de condiciones.

Moraleja de Coca, 20 de junio de 1955.—El Alcalde, *Luis Cabrero.*

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., calle ..., número ..., de ... años de edad, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día ..., del proyecto, pliego de condiciones y demás requisitos exigidos para la djudicación en pública subasta de las obras de ampliación de abastecimiento de agua potable de Moraleja de Coca, se compromete a tomar a su cargo las referidas obras, con estricta sujeción a dichos requisitos, por la cantidad de ... pesetas (en letra).

(Fecha y firma.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1629

Ayuntamiento Nacional de San Martín y Mudrián

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 671 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, se hace público que en la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto el Presupuesto Municipal Extraordinario aprobado por el Ayuntamiento pleno, en sesión ordinaria del día 15 de junio de 1955, para atender al pago de los servicios y obras que en el mismo constan bien determinados.

Aquellas personas que lo deseen pueden examinar dicho Presupuesto Extraordinario y sus anexos y en el plazo de quince días presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; haciéndolo en este Ayuntamiento, que las dará el curso reglamentario.

Dado en San Martín y Mudrián a 18 de junio de 1955.—El Alcalde, *Fausto Marcelo.*

1633

PINAREJOS

EDICTO

Instruídos expedientes de habilitación y suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquéllos, se hace público que se hallan expuestos dichos expedientes en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, al objeto de oir reclamaciones.

Pinarejos, a 16 de junio de 1955.—El Alcalde, Antonio Escribano.

1635

AYUNTAMIENTO DE VALLELADO

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario, formado para atender el pago del 50 por 100 del coste de saneamiento y afirmado del trozo de carretera que atraviesa esta localidad y para la construcción de aceras por las calles de la misma, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 669 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Vallelado a 21 de junio de 1955.—El Alcalde, *Bartolomé González.*

1640

SANTA MARIA LA REAL DE NIEVA

EDICTO

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, el Padrón de contribuyentes sobre el Arbitrio de desagües en la vía pública, correspondiente al presente ejercicio de 1955, a fin de que por los interesados pueda ser examinado, presentando las reclamaciones que estimen pertinentes.

Santa María la Real de Nieva a 20 de junio de 1955.— El Alcalde, Pablo Tribiño Caro.

1641

RIAZA

Arriendo Plaza de Toros

Por acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia nuevamente concurso para el arriendo de la plaza pública, al objeto de celebrar corridas de toros, admitiéndose proposiciones para optar al concurso con arreglo al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaria municipal.

El plazo de admisión de plicas comenzará desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y durante los veinte días hábiles siguientes.

La apertura de plicas se celebrará tres días después, también hábiles, a la hora de las doce, en la Casa Consistorial.

Riaza a 20 de junio de 1955.—El Alcalde, *Tomás Angulo.*

1642

LA LOSA

Aprobado el expediente de suplemento de crédito sin transferencia en Presupuesto extraordinario pendiente de liquidación para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a efectos de reclamaciones, de conformidad con el núm. 4, art. 215 del Reglamento de Haciendas Locales.

La Losa, 18 de junio de 1955.—El Alcalde, *P. Torres.*

1645

VEGAFRIA

ANUNCIO

Aprobado por el Ayuntamiento el pliego de condiciones que ha de servir de base en la enajenación de DOS PRADOS propiedad del Municipio, sitos en este término municipal, al sitio del «Común» y de la «Cabaña», se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por plazo de ocho días, para oir reclamaciones.

Vegafría a 18 de mayo de 1955.—El Alcalde, *Angel Muñoz.*

1649

PEDRAZA

Confeccionados los pliegos de condiciones, facultativo y económico, para la construcción de una casa vivienda para Médico y Centro Rural, quedan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, a fin de que puedan formular las reclamaciones que crean justas dentro de dicho plazo.

Pedraza, 21 de junio de 1955.—El Alcalde, *Mariano Pascual.*

1650

Ayuntamiento do Carbonero de Ahusín

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto extraordinario, con todos sus anejos, formado para atender al pago de la compra de dos norias para la elevación de aguas subterráneas alumbradas en los pozos públicos de esta localidad y cuantos gastos se originen para su colocación, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 671 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo podrán presentarse contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Carbonero de Ahusín, 21 de junio de 1955.—El Alcalde, *Aurelio Rincón.*

La Gaseosa Segoviana, S. A.

Esta Sociedad celebrará Junta General extraordinaria en *primera convocatoria* el próximo día veintisiete de los corrientes, en su domicilio social, calle de Los Zuloaga, número tres, a las cinco de su tarde, con el siguiente orden del día:

1.° Venta inmueble para cancelación de créditos.

Y en *segunda convocatoria* para el siguiente día veintiocho, a la misma hora y domicilio.

Segovia, 3 de junio de 1955.—*El Consejo de Administración.*

1637

ANUNCIO

Se vende una Tejera y Calera.

Tratar con Marcelino Antoranz, Urueñas.

IMPRENTA PROVINCIAL

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERÍA.—HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA 1623

Provincia de Segovia **Mes de mayo de 1955**

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos de la provincia durante el mes de MAYO, según datos enviados por los Veterinarios Titulares.

PARTIDO	MUNICIPIO	ENFERMEDAD	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Sepúlveda	Navares de Enmedio	Peste aviar	Gallinas	5	8	2	7	4
Cuéllar	Torrecilla del Pinar	Idem	Id.	13	303	52	264	—
Santa María de Nieva	Martín Muñoz de la Dehesa	Fiebre aftosa	Bovina	—	4	4	—	—

Segovia, 10 de junio de 1955.—El Jefe del Servicio, *Antonio Molinero Pérez.*